

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA DE DIPUTACIÓN POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL DISTRITO ELECTORAL 7 DE REYNOSA, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
3. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro.
6. El 18 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-106/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Criterios para la integración paritaria).
7. En fechas 8 y 29 de marzo y 2 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de

Prerrogativas), notificó mediante oficios números DEPPAP/321/2019 y DEPPAP/396/2019 al Partido Acción Nacional; DEPPAP/322/2019 y DEPPAP/397/2019 al Partido Revolucionario Institucional; DEPPAP/323/2019 y DEPPAP/483/2019 al Partido de la Revolución Democrática; DEPPAP/324/2019 y DEPPAP/399/2019 al Partido del Trabajo; DEPPAP/325/2019 y DEPPAP/400/2019 al Partido Verde Ecologista de México; DEPPAP/326/2019 y DEPPAP/401/2019 al Partido Movimiento Ciudadano; DEPPAP/327/2019 y DEPPAP/484/2019 al Partido morena, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, del procedimiento bajo el cual se llevarían a cabo las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. Del 27 al 31 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM recibió diversas solicitudes de registro de candidaturas formuladas por los Partidos Políticos.

9. En fecha 3 de abril de la presente anualidad, se notificó vía correo electrónico a los presidentes (as) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Tamaulipas, mediante la circular de número DEPPAP/C-018/2019, el procedimiento bajo el cual se llevarían a cabo las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, adjuntándose a la misma los acuses de notificación a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM.

10. En fecha 9 de abril del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-28/2019, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. En fecha 10 de abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas por el principio de mayoría relativa a una diputación, presentadas por los partidos políticos acreditados y el aspirante a candidato independiente, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El día 22 de abril de 2019, la Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mediante oficios PRESIDENCIA/0656/2019 a PRESIDENCIA/0663/2019, invitó a los representantes de los partidos políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del IETAM, a fin de proporcionar el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia.

13. En fecha 8 de mayo de 2019, se presentó ante el Consejo Distrital Electoral 7 de Reynosa escrito de renuncia del C. Onésimo Ramírez Solís, candidato suplente postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 7 con cabecera en Reynosa, siendo ratificada en la misma fecha a través de acta de comparecencia personal ante el Órgano Electoral de referencia; de igual forma se realizó la propuesta del ciudadano para cubrir la candidatura vacante por renuncia, anexándose la documentación respectiva.

14. En fecha 10 de mayo de 2019, mediante oficio sin número, el C. Julio César Martínez Infante en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del IETAM, solicitó la sustitución del candidato suplente del distrito 7 de Reynosa por motivo de renuncia, ratificando la propuesta que se elaboró ante el Consejo Distrital Electoral 7 de Reynosa.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo público se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que la propia Ley reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IV. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

V. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

VII. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

IX. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. El artículo 42, fracción IX del Reglamento Interior del IETAM establece que será atribución de la Dirección de Prerrogativas, la siguiente:

“(...)

*Coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias y cargos de elección popular de los candidatos registrados.
(...)”*

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

XII. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XIII. El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. *En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*

3. *La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque de bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

4. *En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.*

II. *Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):*

a) *Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

b) *Alternancia de género.*

Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.

c) *Paridad de género vertical.*

El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres. (viene en acuerdo 35)

XIV. El artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán ser respetando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

Del registro de candidatos de partidos políticos

XV. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos e impedimentos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; tener veintiún años cumplidos el día de la elección; poseer suficiente instrucción; por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; no ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; no ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; no ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; no ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; no ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; no haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XVI. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XVII. Los requisitos para la solicitud de los candidatos deberán ser los siguientes:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de los candidatos (as);

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Cargo para el que se les postula;

f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

h) Declaración de aceptación de la candidatura;

i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

a) Apellido paterno;

b) Apellido materno;

c) Nombre o nombres;

d) Distrito Electoral Local;

e) Municipio;

f) Sección Electoral;

g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);

h) Clave de Elector, y

i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

De la sustitución de candidaturas

XVIII. Los artículos 234 de la Ley Electoral Local y 26 de los Lineamientos de Registro, disponen, que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos, podrán solicitar ante el Consejo General, la

sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas: fallecimiento; inhabilitación por autoridad competente; incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia, en este último supuesto, deberá ser ratificada dicha renuncia, atendiendo a lo señalado en los numerales 1 y 2 de los Criterios para la integración paritaria y a la Jurisprudencia 39/2015 **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**.¹

XIX. Los artículos 228, fracción II de la Ley Electoral Local y 27 de los Lineamientos de Registro, mencionan que vencido el plazo de sustitución libre, exclusivamente podrán sustituir las candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

XX. En términos del Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados fue del 27 al 31 de marzo de 2019, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 10 de abril de 2019, por lo que el lapso de sustitución se estableció del 1 de abril al 1 de junio del mismo año.

XXI. Al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019 del 10 de abril de 2019, el registro de las fórmulas postuladas por los partidos políticos, se recibió la solicitud de sustitución por motivo de renuncia de la candidatura postulada por el partido político de la Revolución Democrática, esta fue debidamente ratificada por comparecencia ante el Consejo Distrital Electoral 7 de Reynosa, para garantizar la autenticidad del documento. Por lo anterior, se procede al análisis de la propuesta para la sustitución de dicha candidatura, procedimiento que a continuación se expone:

a) Procedimiento de sustitución de candidaturas

Sustitución por renuncia de candidato y propuesta

Distrito	Partido Político	Nombre del Candidato que Renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Número de oficio de notificación al partido político	Nombre del Candidato Propuesto
7 Reynosa	De la Revolución Democrática	Onésimo Ramírez Solís	Diputado M.R. Suplente	8 de mayo	8 de mayo	No aplicó	Abraham Ortiz Sánchez

Tabla 1. Renuncias de candidaturas y propuestas.

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

Como puede observarse en la tabla que antecede, la renuncia fue presentada con antelación a los 10 días antes de la elección, es decir, antes del 23 de mayo de 2019, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 228, fracción II de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

b) Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidatura, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Distrito	Partido Político	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidato	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidato	Cumplió	
				Si	No
7 Reynosa	De la Revolución Democrática	10 de Mayo 2019	1 Abril al 1 de Junio de 2019	X	

Tabla 2. Recepción de la solicitud de sustitución dentro del plazo legal.

Conforme a la tabla anterior, se advierte que el partido político de la Revolución Democrática solicitó la sustitución de candidatura por motivo de renuncia, dentro del plazo legal establecido, por tal razón cumplieron con este requisito.

c) Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidatura que sustituyen, para su registro correspondiente.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XVII del presente Acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de la misma:

Distrito	Partido Político	Nombre	Cumplimiento de requisitos, de Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro				
			SNR	I	II	III	IV
7 Reynosa	De la Revolución Democrática	Abraham Ortiz Sánchez	X	X	X	X	

Tabla 3. Verificación de requisitos.

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de la candidatura del partido político de la Revolución Democrática.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por el partido político, para la sustitución de su candidatura, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, no resultan obligatorios los rubros relativos a la fracciones I, incisos f) y g), y IV, por tratarse de documentación adicional, consistente en la solicitud de sobrenombre, si se trata de un caso de reelección y al registro de las fórmulas en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. En el caso específico de la fracción III, que atiende a la constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria solo en el caso de no ser originario (a) del Estado, en términos de su acta de nacimiento, por lo que en el presente caso, la misma fue presentada, toda vez que el ciudadano es originario del Estado de Veracruz.

d) Cumplimiento de la homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad horizontal, homogeneidad de las fórmulas, análisis de bloques de competitividad, fue realizado y aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-28/2019, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, por lo que en el presente caso, cabe analizar que la sustitución sea del género del miembro que integró la formula originaria para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad.

A continuación, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia y del ciudadano que la sustituye advirtiéndose el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

Distrito	Partido Político	Nombre del candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre del candidato propuesto	Género	¿Corresponde al mismo género?
7 Reynosa	De la Revolución Democrática	Onésimo Ramírez Solís	Diputado M.R. Suplente	Masculino	Abraham Ortiz Sánchez	Masculino	Si

Tabla 4. Verificación del requisito de homogeneidad de las fórmulas en la sustitución de la candidatura por renuncia.

Cabe destacar que la sustitución del candidato suplente, corresponde al mismo género de quien integraba la fórmula original, por tal motivo se sigue cumpliendo con la paridad horizontal y con la paridad vertical, alternancia y homogeneidad de las fórmulas en los registros de mayoría relativa presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

XXII. Que una vez presentada la solicitud de sustitución de candidatura y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente formado con motivo de la misma, a efecto de integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido del candidato, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a copia de las actas de nacimiento del candidato, copia de la credencial de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación del partido político de que el ciudadano propuesto fue seleccionado conforme a las normas estatutarias que los rigen, se concluye, que la solicitud de sustitución de la candidatura, fue presentada en tiempo y forma; además, que el ciudadano cumple con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a una diputación, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarle el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir la constancia respectiva e inscribir el movimiento en el Libro de Registro correspondiente, en favor del ciudadano que a continuación se detalla:

Distrito	Partido Político	Nombre	Cargo
7 Reynosa	De la Revolución Democrática	Abraham Ortiz Sánchez	Diputado de M.R. Suplente

Tabla 5. Sustitución de candidatura que resultó procedente

Ahora bien, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quien sustituye la candidatura no es materialmente posible, toda vez que el 25 de abril de la anualidad que transcurre se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V. Monterrey Nuevo León, México, en presencia de servidores públicos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Organización y Logística Electoral, así como los representantes de los partidos políticos y candidato independiente que asistieron, la verificación de los emblemas, nombres y sobrenombres de candidatos de los partidos políticos y candidato independiente para la impresión de las boletas electorales, misma que empezó en esa propia fecha, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES

PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículo, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 42, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 6, 10, y 11 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 11, 14, 21, 26 y 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la candidatura por motivo de renuncia, postulada por el partido político de la Revolución Democrática, en el Distrito Electoral 7 de Reynosa, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, misma que se detalla en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro de la candidatura que resultó procedente, autorizando su entrega por conducto del representante acreditado por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral 7 de Reynosa, debiéndose de remitir a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Distrital Electoral 7 de Reynosa y al Consejo Municipal Electoral de Reynosa, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE MAYO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM